

AL DESPACHO: Informando que se encuentra pendiente de pronunciamiento la demanda promovida por OSCAR FERNANDO CARVAJAL SANCHEZ -actuando por conducto de apoderado judicial- contra CARTOVO S.A.S. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO – I

Sea lo primero reconocer personería para actuar al abogado REYNALDO AMAYA MANTILLA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 13.824.473 y portador de la T.P. 51.363 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial del demandante OSCAR FERNANDO CARVAJAL SANCHEZ, en los términos del poder obrante en la carpeta N° 002 del expediente digital.

Revisada la demanda considera el Despacho que no cumple con el requisito establecido la Ley 2213 de 2022, conforme pasa a explicarse seguidamente.

Del deber de enteramiento de la pretendida demandada

El inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 señala en su tenor literal:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Negrilla fuera de texto)

En el caso de autos la demanda se encuentra enfilada contra CARTOVO S.A.S., habiéndose allegado el certificado de existencia y representación legal de la pretendida demandada el cual contiene la dirección electrónica para efectos de surtir notificaciones judiciales; no obstante, la parte

demandante omitió remitir a la encartada de forma simultánea el escrito de demanda y sus anexos siendo este un requisito establecido como ya quedó anotado dentro de la Ley 2213 de 2022 y cuya inobservancia da lugar a la inadmisión de la misma.

Como consecuencia de lo aquí dicho, se INADMITE LA DEMANDA de la referencia y se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15 so pena que la misma sea rechazada.

Igualmente se conmina a la parte actora para que proceda a remitir el escrito de subsanación de demanda a los pretendidos demandados, con fundamento en lo señalado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería para actuar al abogado REYNALDO AMAYA MANTILLA, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 13.824.473 y portador de la T.P. 51.363 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial del demandante OSCAR FERNANDO CARVAJAL SANCHEZ, en los términos del poder obrante en la carpeta N° 002 del expediente digital.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por OSCAR FERNANDO CARVAJAL SANCHEZ por intermedio de apoderado judicial contra CARTOVO S.A.S., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Igualmente se conmina a la parte actora para que proceda a remitir el escrito de subsanación de demanda a los pretendidos demandados, con fundamento en lo señalado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ARTURO GELVES CLAROS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.063** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **23 de Mayo de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria